

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS
TERMINOS POR EL ART. 3º DE LA
ORDENANZA Nº 2.927
ORDENANZA Nº 2.905

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Modifícase parcialmente el texto de la Ordenanza Nº 2.782, en su Artículo 3º - Apartado 3.1 Zona R II - Título VOLUMEN EDIFICABLE: Inciso a) parcela individual correspondiente al lote mínimo, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ‘VOLUMEN EDIFICABLE’” a) Parcela individual: con un frente mínimo de 15 mts. y superficie mínima de 450 mts2.-

ARTICULO 2º.- Exceptúase de ésta norma, la zona perteneciente al I.P.V. y U., identificado como Sector I , limitado al Norte por Cooperativa Canal 9, al Este por Prolongación Avda., Ortíz de Ocampo, al Sur por Sector III y al Oeste Sector II, en una superficie de 32,31 Has., las cuales, forma parte de un sector de mayor extensión de 150 Has., donde la superficie individual tenga a.1) frente mínimo 10 mts. y superficie mínima de 300 mts2. , no así el remanente (117,79 Has.) , el cual deberá ajustarse a lo establecido por la Ordenanza Nº 2.782 (Artículo 3º - Apartado 3.1).-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los tres días del mes de Setiembre de mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el Bloque Peronista Frente de la Esperanza.-

g.d.

FIRMADO : Concejal Carlos Silvestre VEGA- Presidente del Concejo Deliberante.-
Señor René TORRES - Secretario Deliberativo.-